

provecho tuviessen que repartir, para tal descuento é satisfacción de sus trabajos.

Todo lo que es dicho, es sacado de la relacion que el licenciado envió firmada de su nombre á su especial amigo Francisco Dávila, vecino desta nuestra cibdad de Sancto Domingo de la Isla Española, la qual yo vi é lei firmada de su mano. E despues él es venido aquí é reside en esta Audiencia Real de Sus Magestades, de la qual es el mas antiguo oydor; y *viva voce* dice todo lo que es dicho y otras cosas, é sin dubda su servicio fué muy señalado en su camino, por lo que descubrió é por la noticia particular que de la tierra é minas ricas ha dado, de que se espera grandísimo fruto é tesoro.”

(Fernández de Oviedo, Historia General y Natural de las Indias, Tomo II, Pág. 452 y siguientes. Edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1852.)

COPIA

del documento del nacimiento de Titiribí.

“Valga p' oris^o 3^o y p @ loj años de 1814 y 1815.

En el Citio de Pilos en Dies y Siete de Abril de mil ochocientos quince Ante mi, y testigos que en Su lugar se expresarán compareció Benito Ríos de este Vecindario, quien certifico conozco, y digo, que de su libre y espontanea voluntad tiene dado y entregado vn pedaso de tierras de las que tien. en este citio, para que en el se edifique Iglecia, y repartan solares a los que quieran venir apoblar. de los becinos por hallarse la Iglecia de abajo caída, y en mal paraje para edificar, y que por tanto mejorando los vecinos tiene entregado el referido terreno vajo linderos fijos quedando dentro de esta demarcación otro gajo de terreno que ha señalado con las condiciones Siguientes,

primera que los vecinos que tengan Solares en el citio de abajo, y quieran venirse apoblar arriba Seles de Solar encambio del que dejan abajo, quedando aquel propio de el y que los que tengan allí abajo terreno fuera de la demarcación que allí estaba Señalada para lugar, Si

quisieren venirse arriba, Sean obligados acanbiarle aquél terreno que se obliga adar Su importe en el terreno que tiene alinde del que ha dado en el paraje de Arriba para que no le queden perjudicando abajo. I en que no se le ha de jerjudicar en obligarlo a sercar ni al lado de abajo, ni al de arriba, pues esto lo han de hacer los vecinos que se poblen en los confines cercando sus Solares con cuya tapa ha de quedar el re-guardado y solo será de su cargo poner puertas de golpe en el remate de las calles que tengan Salida de camino, las que presisamente se le han de permitir para poder resguardarse del perjuicio de los animales—y en que si se llegare apoblar el terreno que ha dado, y se necesitare más, este Se le ha depagar, bien sea por convenio, su justa tasación de prácticos y con la condición de la serca espresa la con lo cual Se decidiste y aparta del dominio acción y propiedad que en dicho terreno ha tenido y lo cede renuncia y traspasa en un Be cindario, obligandose a la evicción, y saneamiento, renunciando todas las leyes que lo favorezcan y asu cumplimiento obliga sus Bienes avidos y por haver, y para que conste por no saver firmar lo hace D. Francisco Quijano asu ruego con migo y testigos por falta de escribano—entre renglones de los vecinos vale—y amas aclara que si los vecinos de aquí, no quisieren poblar Se podrá repartir el terreno a los que quieran avencindarse.—*Josef Ant^o de Toro:—Franc^o Quijano —Tgo Aniceto Velez.—Tgo Josef María Trujillo —*”

Es copia, hecha conservando la ortografía del original, por el Sr. Efraím Flórez Quijano, quien la tomó de los documentos del finado Sr. D. Indalecio Flórez Toro.

DATOS

de una carta que Jorge Robledo escribió al cronista Oviedo.

“En que se tractan algunas particularidades de aquella tierra é pueblos de que era mariscal don Jorge Robledo, sobre que debatian él é Benalcázar, é al fin sobre ello le mató, é quedó la tierra en el Benalcázar hasta el presente tiempo, que estamos en el año de mil é quinientos é quarenta y ocho años.

En el año de mill é quinientos é quarenta y cinco estuvo el mariscal don Jorge de Robledo en la cibdad de